**ESTÁNDARES EN MATERIA PERICIAL FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN-IDH EN LA JURISPRUDENCIA COSTARRICENSE. COSTA RICA, 2001-2021.**

*Especialista María del Rocío Chamorro Tasies[[1]](#footnote-1)*

*Máster César Augusto Gómez Calderón[[2]](#footnote-2)*

Fecha de recepción: 19 de abril del 2023

Fecha de aprobación: 04 de julio del 2023

**RESUMEN:** El presente trabajo analiza el papel del peritaje judicial en la implementación de la Convención Belém do Pará, tomando como punto de partida las líneas de acción y parámetros establecidos por la CIDH y la CorteIDH. A partir de los criterios de ordenación, supuestos orientativos y estándares identificados y teniendo como unidad analítica la documentación judicial de Costa Rica relativa a la materia de violencia de género para el periodo 2001-2021, se propone la realización de una investigación dirigida a determinar el impacto en la jurisprudencia costarricense.

**PALABRAS CLAVE:** estándares, prueba pericial, violencia de género, CIDH, Costa Rica.

**ABSTRACT:** This paper analyzes the role of judicial expertise in the implementation of the Convention Belém do Pará, taking as a starting point the lines of action and parameters established by the Commission and the Court Inter-American of Human Rights. Based on the ordering criteria, guiding assumptions and standards identified and taking as an analytical unit the Costa Rican judicial documentation related to gender violence for the period 2001-2021, it is proposed to carry out a research aimed at determining the impact on Costa Rican jurisprudence.

**KEYWORDS:** standards, expert evidence, gender violence, CIDH, Costa Rica

**ÍNDICE:** I.- Introducción; II.- Desarrollo, 1.- Criterios de ordenación sobre el uso de la prueba pericial en la atención de la violencia de contra las mujeres, 2.- Construcción de los supuestos que orientan a la Corte IDH respecto de la prueba pericial en casos de violencia de género, 3.- Estándares de la Comisión IDH respecto de la prueba pericial en casos de violencia de género; III.- Mapeo piloto, 1.- Inventario de información judicial: El peritaje en materia de violencia de género. Costa Rica, 2001-2021; IV.- Conclusiones; Bibliografía.

1. **Introducción**

Por su importancia como herramienta que facilita el acceso de las mujeres a la justicia, bajo el amparo del artículo 35.1.f. del Reglamento de la Corte IDH, al menos desde el año 2006 (Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) ha impulsado la incorporación progresiva de la prueba pericial en los casos de violaciones a los Derechos de las Mujeres consagrados en la *Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género* (Convención Belém do Pará, adoptada en 1994). Esto con el objetivo de establecer y hacer avanzar los estándares interamericanos para el tratamiento judicial de esta particular materia.

Bajo esos parámetros este trabajo aborda la utilización de la prueba pericial en el ámbito político-jurisdiccional (regional y nacional), como herramienta que facilita el acceso de las mujeres a la justicia frente al fenómeno de la violencia de género.

En lo nacional se toma para el análisis el caso de Costa Rica, Estado parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), que mediante Ley N° 7499, del 02 de mayo de 1995 ratifica dicha convención, punto a partir del cual inicia su implementación en tanto proceso socio-jurídico que se desarrolla desde las instituciones políticas, legislativas y judiciales.

Con esos antecedentes, el presente trabajo busca identificar las bases teóricas, técnicas y metodológicas necesarias a la hora de investigar el impacto real y potencial del peritaje como herramienta básica en el ámbito judicial para la implementación de los Derechos de las Mujeres y en especial de la Convención Belém do Pará. Para ello se toma como punto de partida las grandes líneas de acción y los parámetros establecidos por la Comisión IDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), teniendo como unidad analítica básica la documentación judicial costarricense (actas, jurisprudencia, resoluciones, entre otras) relativa a la materia de violencia de género para el periodo 2001-2021.

A la hora de considerar dicha implementación este trabajo toma como premisa que las instituciones responsables no sólo deben tomar en cuenta las actuaciones de los individuos implicados en los casos específicos de violencia de género, sino también y necesariamente, el escenario que la propia actuación estatal ha generado en torno de la violencia de género como fenómeno, insumos estos imprescindibles a la hora de determinar el contexto en que deberá imbricarse el abordaje pericial.

En igual medida, se asume que la institucionalidad debiera poner especial atención sobre los progresos que en materia de política pública para la atención de la violencia de género se han dado en la actuación del Poder Judicial, ello como expresión de los componentes formales del acceso de las mujeres a la justicia y entre los cuales se encuentra el papel específico de la prueba pericial en el trámite de estos casos.

Dada la naturaleza jurídica de la prueba indirecta y la experticia de terceros como medios de prueba en casos de violencia de género y acceso de las mujeres a la justicia, se resaltan los elementos técnicos y científicos que deben reunir las herramientas periciales cuando se busca garantizar la justicia de género.

Fundamental en este ejercicio resulta no perder nunca de vista que al incorporar a las mujeres como sujetos de derechos humanos y fundamentales, todo Estado, también el costarricense, asume la obligación de garantizar las condiciones de desarrollo de estos derechos, ampliando el orden social vigente.

En tanto la presente propuesta de investigación centra su interés en la implementación del peritaje en los casos judiciales relativos a la violencia de género, sus resultados, así como aquellos obtenidos en la posterior investigación que se promueve, permitirán valorar de mejor manera el progreso estructural del Poder Judicial en la implementación de la Convención Belém do Pará. Conocimiento fundamental, si se toma en cuenta que se trata de información extra jurídica que permitirá a los agentes burocráticos judiciales costarricenses considerar nuevos elementos de actuación a la hora de asegurar el acceso de las víctimas a la justicia de género.

1. **Desarrollo**
2. ***Criterios de ordenación sobre el uso de la prueba pericial en la atención de la violencia contra las mujeres***

En términos metodológicos se establece como parámetro y punto de partida la *Guía de indicadores Belém do Pará* (CIM, 2015). Ello implica definir los indicadores estructurales relativos a las sentencias de las instancias judiciales superiores. Tal decisión metodológica es fundamental para establecer y comprender los alcances de la política pública que en Costa Rica se implementa en materia de violencia de género, sus grandes intencionalidades y el impacto real frente a la necesidad de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.

Con ese objetivo en la construcción de los presupuestos que dan vida a esta propuesta investigativa se consideran los siguientes indicadores estructurales como punto de partida cuando se trata de dar seguimiento y verificar el respeto de las garantías procesales en los procedimientos judiciales relativos a la violencia de género: (i) independencia e imparcialidad del tribunal; (ii) plazo razonable; (iii) igualdad de armas; (iv) cosa juzgada; (v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores. Esto en atención a la Recomendación N° 23 de la CEDAW (CIM, 2015, p.66) y con miras a lograr implementar y vincular los deberes estatales que recoge la Convención Belém do Pará.

En ese tanto, la prueba pericial debe valorarse en el marco de esta recepción del derecho (CIM, 2015, p.65), para lo cual se hace imprescindible acudir a la información judicial nacional como sustrato a analizar. En ese tanto, aquí se propone tomar como indicador el uso de la prueba pericial en la atención judicial de la violencia contra las mujeres. Se trata de considerar la especificidad de sentencias relevantes, jurisprudencia en la materia y actas de las instancias judiciales superiores con miras a establecer el progreso del Estado costarricense y específicamente del Poder Judicial siguiendo los criterios de la Comisión y la Corte IDH en la implementación de la prueba pericial como medio para garantizar el acceso a la justicia en casos de violencia de género.

Con ese cometido, en esta propuesta de investigación se afirma la necesidad de indagar sobre la relación entre la actuación documentada de los agentes burocráticos costarricenses y el proceso de normalización de la actuación del Estado. Ambos, desarrollos implicados en la transformación de la propia institucionalidad del Poder Judicial, a partir “*de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia*” (Art. 7, Convención Belém do Pará).

Lo anterior se explica desde el estudio de la variación de las formas, funciones y efectos que se producen en el seno del Estado costarricense al aplicar el peritaje como medio de prueba en casos de violencia de género. Este ejercicio judicial expresa una síntesis del equilibrio cambiante de fuerzas sociales, considerando que las formas estatales son modificadas a través de la acción política (Jessop, 2007) y siendo un proceso en el que, para el caso de Costa Rica, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Sistema IDH), junto con los agentes burocráticos propiamente del Poder Judicial, refieren a la estructura y la agencia (Jessop, 2007, p.98).

Desde esta postura e implementando un análisis institucional, se realiza en esta propuesta de investigación un mapeo de casos interamericanos, a partir de la sistematización de las actividades de la Corte IDH en materia de violencia de género, distinguiendo aquellos en los cuales se ha implementado la prueba pericial. Con este mismo objetivo se analizan las actividades de la Comisión IDH en la utilización de este medio probatorio para casos de violencia de género, y se deja perfilada la aplicación posterior de esta propuesta teórico-técnico-metodológica a la actuación judicial costarricense en lo que incumbe a instancias superiores, actuaciones, sentencias y jurisprudencia.

Las actividades desarrolladas por la Corte IDH y examinadas aquí con el fin de situar el impacto de la prueba pericial en materia de violencia de género, son de diverso carácter: audiencias, sentencias, resoluciones de supervisión del cumplimiento de sentencia, votos razonados, opiniones consultivas y alegatos finales. Estas actividades se organizan en esta propuesta de investigación para conocer y establecer los estándares regionales respecto de las obligaciones que tienen los aparatos judiciales sometidos al Sistema IDH, incluyendo la implementación de la Convención Belém do Pará.

En el mismo sentido, se analizan las contestaciones, escritos autónomos de solicitudes, informes de fondo, demandas, argumentos, pruebas e informes de la Comisión IDH en los casos más relevantes de violencia de género sometidos a escrutinio de la Corte IDH.

Finalmente se propone a futuro realizar un riguroso mapeo en el sistema de búsqueda de información judicial costarricense (Base de Sentencias Judiciales Nexus P.J.) en las que igualmente se implementa el peritaje en materia de violencia de género y en cumplimiento de la Convención Belém do Pará.

Con base en los resultados de los puntos anteriores se comparará e identificarán los impactos de la Corte IDH y Comisión IDH en la documentación del Poder Judicial costarricense. Comparaciones que abordarán los requisitos de la prueba pericial, los tipos de peritaje empleado, el objeto, los criterios de aceptación y los contenidos del mismo en el sistema interestatal y estatal.

1. ***CONSTRUCCIÓN DE LOS SUPUESTOS QUE ORIENTAN A LA CORTE IDH RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO***

Los criterios que se sistematizan en el *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Derechos de Humanos y Mujeres* (2018) guían la conceptuación de la violencia de género que ha implementado este órgano jurisdiccional.

En estos la Corte IDH indica que la violencia sexual es utilizada para destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual, estigmatizándole frente a una situación de impunidad (CorteIDH, 2018, p.29).

En el caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú (2006) siempre en un escenario de violencia sexual, retoma la Recomendación General N° 19 (CEDAW) y le reconoce como un medio simbólico para humillar a la parte contraria, comportando elementos de castigo y represión, en un contexto caracterizado por la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente estatal.

El Caso Ríos y otros Vs. Venezuela (2009), recoge la particularidad de indicar que no corresponde la valoración jurídica a partir de la Convención Belém do Pará dada la cuestión de que se afectó de igual manera a hombres que a mujeres; un aspecto este que puede abrir múltiples campos de debate sobre diferencias y desigualdades.

En el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México (2009) se reconoce una cultura de discriminación contra la mujer por parte del Estado, la que permite establecer que el homicidio es una manifestación de violencia basada en el género y la alta probabilidad de que sufrieran violencia sexual.

Para el Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala (2009) se implementa el peritaje psicológico como prueba del daño a la integridad mental que produjo entre otras formas de violencia, la violencia sexual.

En el Caso Fernández Ortega y otros Vs. México (2010) se reconoce que la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho (pág. 32), a la par de lo cual se señala *“que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases*”.

Este argumento ubica la discusión en torno y a partir de la justicia redistributiva y el poder, al señalar que todo asunto político implica más de una categoría estructural de desigualdad, tal como se sucede con la raza, la clase y el género (Viveros, 2016, p.6), ubicando la situación de vulnerabilidad bajo un esquema que recoge las múltiples desigualdades estructurales.

Se tiene además el Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala (2014), donde se señala el artículo 7 de la Convención Belém do Pará para referir al desarrollo jurídico de los Estados en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, indicando además que el Estado no ha logrado establecer de manera certera si hubo violencia sexual o no.

En tanto la Corte IDH ha expuesto los criterios arriba esbozados en torno a casos de violencia sexual, estableciendo que se trata de violencia de género, también se deja constancia de que ese alto tribunal no ha cumplido con acotar las distinciones conceptuales entre la violencia sexual y la violencia de género, así como entre el sexo (biológico) y el género (como construcción social), siendo que en lo que respecta a la jurisprudencia interamericana se tiene una linea divisoria desdibujada.

El mencionado cuadernillo incluye un subapartado específico sobre los elementos de la violencia sexual, pasando a referir nuevamente al Caso de Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú (2006), en el cual la Corte IDH refiere a la desnudez, la situación de salud y la violencia de los cuerpos armados, como elementos que confluyen en la violencia sexual, específicamente la inspección vaginal dactilar realizada por funcionarios públicos cuya identidad era imposible de establecer, dado que se encontraban usando capucha.

En el Caso de Fernández Ortega y otros Vs. México (2006), la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, a saber, penetración y contacto físico. Mientras tanto, en los casos J. Vs. Perú (2013), Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú (2014), refiere la Corte IDH a la violencia sexual como mecanismo de represión contra grupos subversivos y que para este caso particular se tiene que Gladys Espinoza fue reiteradamente torturada por agentes del Estado a fin de obtener información. Este caso contiene un peritaje legal que consolida las inconsistencias judiciales vividas por Espinoza González.

Para el Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala (2015) reitera la Corte IDH como en otros casos de violencia sexual, que el cuerpo de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho denunciado. Sin embargo, no aclara los conceptos jurídicos relativos a la perspectiva de género, sino que se centra en las debidas diligencias para la averiguación de los hechos.

Finalmente, cabe reconocer que en la última década la Corte IDH ha hecho un énfasis importante en la obligación de combatir la violencia con las mujeres, señalando e insistiendo en su relación con la violencia sexual. Clérigo y Novelli (2014) documentan las producciones de la CorteIDH, anotando que la incursión de este alto tribunal en la violencia de género ha logrado generar un especial interés en el campo de lo jurídico como mecanismo de acceso de las mujeres a la justicia.

El establecimiento de estándares forma parte de lo que se conoce como “control de convencionalidad”, ligado claramente a un “corpus juris convencional de los derechos humanos”. En este sentido otro presupuesto analítico remite al ejercicio estatal de medidas vinculantes con la convención, dichas acciones deben revelar coherencia entre “los actos internos y los compromisos internacionales”, esto requiere de estándares capaces de permitir objetivamente la evaluación de las políticas, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género. (Ovalle Favela, 2012, p.15)

1. ***Estándares de la Comisión IDH respecto de la prueba pericial en casos de violencia de género***

En sus demandas ante la Corte IDH frente a graves violaciones a los Derechos de las Mujeres, en especial cuando el reclamo se ampara en la Convención Belém do Pará, la posición histórica evidenciada por la Comisión IDH (Comisión IDH, 2015) ha sido consistente en relación con la premisa de que los estándares y peritajes juegan un papel central en la búsqueda de justicia, verdad y reparación frente a los casos de violencia de género perpetrados bajo jurisdicción y responsabilidad de los Estados interamericanos.

Bajo esta conjugación de elementos de juicio elaborada progresivamente por la Comisión IDH y al menos bajo el ámbito competencial del Sistema IDH, los estándares en materia de peritaje se constituyen en un requerimiento *sine qua non* para el acceso a la justicia de las víctimas en casos de violencia de género.

Con este punto de partida y luego de realizar en esta investigación un análisis a los escritos y argumentos de demanda interpuestos y esbozados por la CIDH ante la Corte IDH y de entre estos, especialmente respecto a las demandas que identificaron las investigadoras como relevantes en materia de peritaje en casos de violencia de género[[3]](#footnote-3), se alcanza a la conclusión de que dicho órgano acusador interamericano funda a su vez su postura en los estándares internacionales de *debida diligencia* cuando se trata de investigar el feminicidio de mujeres (Comisión IDH, 2015, p.43). Vale decir, al mismo tiempo que la propia Comisión IDH de manera coherente incorporó histórica y progresivamente esos estándares periciales como parte de sus acusaciones (tanto a nivel de relatorías temáticas, informes sobre casos, escritos de fondo y demandas).

Con estas premisas como guía, en este apartado se esboza el abordaje histórico de la Comisión IDH respecto de los estándares periciales cuando se trata de casos de la violencia de género llevados ante la Corte IDH. Posición que en ciertos aspectos adscribe la tesis de la violencia de género como violencia histórica y estructural.

En términos generales, en los casos llevados ante la Corte IDH (cuyo referente aquí son sus sentencias), se entiende que los estándares son usados tanto como pautas de comportamiento de los Estados Partes en la convención, como criterios de evaluación del mismo comportamiento y como reglas jurídicas, cuyo contenido implica el establecimiento de obligaciones concretas a cargo de los Estados, cuya inobservancia acarrea consecuencias en materia de responsabilidad internacional (Quinche Ramírez, 2009).

Por tratarse de un requerimiento normativo, los estándares están compuestos por cuatro componentes: i) un titular, ii) un destinatario, iii) un contenido deóntico (básicamente caracterizable como un mandato, una prohibición o una autorización), iv) y un mecanismo eventual de efectividad. El estándar es un enunciado normativo, que se comporta como una regla jurídica aplicable a los casos concretos, y es exigible como una obligación estatal concreta.

Mientras tanto, para el caso del peritaje, la concepción imperante es aquella que deriva de una interpretación literal del Reglamento de la Corte IDH, a saber, un medio de prueba que consiste en la declaración de una persona que, poseyendo determinados conocimientos o experiencia científicos, artísticos, técnicos o prácticos, *informa[[4]](#footnote-4)* al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

Este carácter informativo de la prueba pericial bajo la jurisdicción interamericana, le otorga al perito la posibilidad de asumir al menos tres posiciones procesales: experto, testigo y persona. Variables de las cuales esta investigación únicamente atiende a la primera, en tanto las otras dos resultan inaceptables en este momento bajo la concepción civilista de la prueba que impera en los estrados del Poder Judicial costarricense.

A la par de lo anterior, la Comisión IDH ha desarrollado su postura pericial frente a casos de violencia de género desde tres cuestiones: ¿qué se debe entender por debida diligencia frente a casos de violencia de género?, ¿cuáles obligaciones en materia pericial derivan para el Estado de esos alcances? y ¿cómo se caracteriza la prueba pericial incorporada por la Comisión IDH en aquellos casos vinculados con la violencia de género?

Con base en estas tres posibilidades derivadas, se expone a continuación una síntesis preliminar del abordaje histórico que ha tenido la Comisión IDH en relación con los estándares en materia pericial cuando se trata de casos de violencia de género llevados ante la Corte IDH.

1. Estándar de debida diligencia.
   1. La Comisión ha defendido como punto de partida en su crítica y práctica frente a la debida diligencia los estándares que a su vez derivan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De ahí que no sea extraño el ofrecimiento de peritos con experticia en dicho ámbito.
   2. La Comisión ha expuesto el criterio, a través de los peritajes ofrecidos, de que es esencial la comprensión del vínculo entre la violencia de género y la discriminación que la perpetúa, para apreciar el alcance del deber de debida diligencia en estos casos.
      1. Este vínculo crítico entre la violencia y la discriminación contra las mujeres ya se encuentra explicitado en una gama de instrumentos internacionales y regionales según los cuales expresa y de manera vinculante se reconoce que:
         1. Las mujeres han sufrido varias formas de discriminación histórica, han sido objeto de estereotipos sociales que han actuado en su detrimento, y han recibido un tratamiento subordinado e inferior en sus sociedades, lo que aún las expone a diferentes formas de abuso.
         2. La violencia de género es una forma de discriminación y juega un rol central en la consolidación de la subordinación de la mujer como fenómeno estructural.
      2. La Convención de Belém do Pará refleja la preocupación uniforme de la sociedad en todo el hemisferio respecto de la gravedad de la violencia de género, su relación con la discriminación históricamente sufrida por las mujeres, y la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla.
      3. Igualmente, esta Convención reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial cuando sufren hechos de violencia, y la efectiva eliminación del problema de la violencia y la discriminación que perpetúa la violencia de género
   3. La falta de debida diligencia del Estado a la hora de investigar y sancionar la violencia de género refleja que los casos individuales no han sido considerados por las instituciones como un problema grave y prioritario, hecho que refuerza el mensaje social de que la violencia de género debe ser tolerada.
2. Estándares en materia pericial que el Estado debe aplicar a la hora de investigar casos de violencia de género.
   1. La Comisión IDH ha defendido el criterio jurídico de que con amparo en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, los estados interamericanos tienen la obligación de actuar con debida diligencia en especial cuando se trata de casos de violencia de género.
   2. A la luz de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, para alcanzar la debida diligencia el Estado debe atender a las siguientes consideraciones:
      1. Debe garantizar que las instituciones que investigan casos de violencia de género, cuenten con funcionarios debidamente capacitados y especializados en género en toda la estructura institucional;
      2. Las instituciones deben tener acceso a los recursos humanos y financieros requeridos para responder de manera inmediata frente a denuncias de desapariciones y/o actos de violencia inminentes;
      3. Se debe garantizar que la integridad y participación de las víctimas y sus familiares sea respetada durante todo el proceso.
   3. La obligación de los Estados frente a casos de violencia de género, incluye los deberes de proteger a las víctimas, investigar, procesar y condenar a los responsables, así como el deber de "prevenir estas prácticas degradantes”.
   4. El Estado debe llevar adelante los exámenes periciales que se requieran frente a las evidencias localizadas en el lugar de los hechos.
   5. Las deficiencias, irregularidades, retrasos e incoherencias que invalidan los peritajes llevados adelante por el Estado tienen relación con los estereotipos discriminatorios que en el ámbito judicial imperan en la investigación de los delitos de violencia de género.
   6. Las condiciones de semi-desnudez de los cuerpos de las víctimas violencia de género, permiten “establecer con alto grado de probabilidad que se trata de un crimen de índole sexual”.
   7. En casos de desaparición y posterior muerte de mujeres y niñas, el proceso judicial debe tener en cuenta los factores de desigualdad real frente al aparato de justicia.
   8. El deber de investigar aplica también a las irregularidades cometidas por los funcionarios judiciales, frente a las cuales, de comprobarse, implican la necesidad de una rendición de cuentas e imposición de sanciones.
   9. El deber de prevención no gira sobre cuestiones generales de política pública, sino sobre las características particulares de los casos de violencia de género.
   10. Para probar que un Estado cumplió con su obligación de actuar con la debida diligencia frente a casos de violencia de género, no es suficiente que se presente evidencia de medidas tomadas para eliminar la tolerancia general y social a la violencia de género, sino que también debe demostrar que el aparato judicial tiene un compromiso real para enfrentar este patrón de impunidad.
3. Estándares periciales que se derivan de la prueba pericial incorporada por la Comisión IDH en casos de violencia de género llevados ante la Corte IDH.
   1. Dentro de los peritajes atinente a la materia están los de género, derechos humanos, violencia sexual y tortura, psicológicos, jurídicos, en derechos indígenas, antropológicos, forenses, criminológicos, sociológicos, entre otros.
   2. La Comisión IDH acepta la tesis de la Corte IDH según la cual todo peritaje debe poder comprobar que se encuentra “respaldado por suficiente información o hechos comprobables, basado en métodos y principios confiables, y debe tener relación con los hechos del caso”.
   3. Se admite la posibilidad de incorporar prueba pericial rendida con ocasión de otros casos ante la Corte IDH. Esto con amparo en el artículo 45.1 del Reglamento de la Corte.
   4. La Comisión IDH ha sido insistente en argumentar en favor del daño inmaterial (invocando la jurisprudencia de la Corte IDH al respecto) relacionado con los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados (incluyendo el sentimiento de impotencia y frustración por la falta de resultados en el proceso de investigaciones llevadas adelante por el Estado, así como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima o su familia).
   5. El artículo 8 de la Convención Americana permite derivar del derecho de defensa el de obtener la comparecencia de peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos.
   6. La falta de protocolos diligentes de investigación resulta consistente con la práctica de los Estados frente a los casos violencia de género.
   7. La pobreza y el estereotipo están relacionados con el tratamiento de casos de violencia contra la mujer por parte de las autoridades.
   8. Es esencial que las mujeres víctimas de violencia y sus defensores tengan plena participación en el diseño e implementación de las medidas de reparación.
4. **Mapeo piloto**
5. ***Inventario de información judicial: el peritaje en materia de violencia de género. Costa rica, 2001-2021***

Luego de realizar un mapeo piloto en la Base de Sentencias Judiciales Nexus P.J., tomando como periodo de análisis el que está entre los años 2001 y 2021, se identifican al menos una treintena de documentos jurídicos que implementan peritajes en materia de la violencia de género a partir de la Convención de Belém do Pará (ratificada en Costa Rica en el año de 1995). Conjunto documental que constituye en la investigación posterior que se propone el material a partir del cual se comparará e identificarán los impactos de la CorteIDH y CIDH en las resoluciones del Poder Judicial costarricense.

En principio dicho acervo documental se encuentra compuesto por tres Actas de la Corte Plena (2008(2), 2019), seis Actas del Consejo Superior, (2001, 2007, 2009, 2019, 2020, 2021), seis sentencias de la Sala Segunda de la Corte (2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2021), cuatro resoluciones de la Sala Tercera de la Corte (2006, 2016, 2020, 2021), once resoluciones del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal en distintos circuitos judiciales (2012, 2014(3), 2015, 2016, 2018(2), 2019, 2021(2)), y tres resoluciones del Tribunal de Casación (2008, 2011(2)).

Gracias a este inventario piloto se identifica la necesidad de ordenar la información por tipo de instancia superior que refiere al campo del peritaje en la atención de la violencia de género. Se trata de una primera organización de la evidencia judicial que revelaría la acción del Estado en la materia. Análisis de información para la cual más arriba se organizaron las principales acepciones y la definición de los estándares internacionales que regulan la vinculación de las actuaciones del Estado a la Convención Belém do Pará.

Esta información judicial permitirá registrar los criterios que agentes estatales desarrollan, así como las estrategias de rediseño institucional en la búsqueda por implementar dichos instrumentos internacionales, y que en su conjunto dan cuenta de una relación de fuerzas que opera por medio de una selectividad estratégica del sistema estatal (Jessop, 2007, p.100).

Metodológicamente, luego de identificar al ente encargado de la prueba pericial, se procederá con un análisis centrado en su actuación, documentada según las jerarquías administrativas y judiciales del Poder Judicial.

A la par de lo anterior, gracias a este mapeo piloto se identificó la importancia de transversalizar en esta discusión los presupuestos relativos a la protección de grupos y personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. En este sentido se conceptualiza la vulnerabilidad y el riesgo implícito aparejado a la condición de mujer como aquella “(...) constituida por las características genéricas, que comparten todas las mujeres, tal condición implica que que la condición genérica de las mujeres está ligada a su relación “con el poder como afirmación o como sujeción” (Lagarde, 2005, p.33).

1. **Conclusiones**

Esta propuesta de investigación ha logrado sistematizar más arriba las grandes líneas de acción y los parámetros establecidos por la Comisión IDH y la Corte IDH), estableciendo las siguientes bases teóricas, técnicas y metodológicas para investigar el impacto real y potencial del peritaje como herramienta básica en el ámbito judicial:

* Criterios de ordenación sobre el uso de la prueba pericial en la atención de la violencia contra las mujeres.
* Supuestos orientativos de la Corte IDH respecto de la prueba pericial en casos de violencia de género.
* Estándares de la Comisión IDH respecto de la prueba pericial en casos de violencia de género.

A la par de lo anterior, se realizó un mapeo piloto de información judicial relativa a la implementación del peritaje en materia de violencia de género (Costa Rica, 2001-2021), gracias al cual se identificó el acervo de documentos judiciales relativos a la implementación del peritaje en los casos de violencia de género, así como aspectos adicionales de ordenación de la información y la necesidad de transversalizar el análisis conceptualizando y considerando los presupuestos relativos a la protección de grupos y personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

En ese tanto y como se indicó desde la introducción de este artículo, en esta tarea quedan pendientes las siguientes acciones:

* Afinar el mapeo en el sistema de búsqueda de documentación judicial costarricense (actas, jurisprudencia, resoluciones, otros) en la Base de Sentencias Judiciales Nexus P.J., relativa a la implementación del peritaje en materia de violencia de género y en cumplimiento de la Convención Belém do Pará.
* Llevar adelante el análisis de dicha información a partir de los Criterios de ordenación, Supuestos orientativos y Estándares de la Comisión y Corte IDH.

Mismas para cuya realización se estará analizando en el corto plazo la oferta de los auspicios requeridos para su implementación.

1. **Referencias Bibliográficas**

CIM - Comisión Interamericana de la Mujer (2015) Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará. Washington, D.C.: Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

Clérico, Laura; Novelli, Celeste. (2014) La violencia de género en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: *Estudios Constitucionales*, Año 12, Nº 1, 2014, pp. 15-70. ISSN 07180195 Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca. Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34743.pdf>

Comisión IDH (2015) *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*. Washington, D.C.: Comisión IDH.

CorteIDH (2018) *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Derechos de Humanos y Mujeres*. San José de Costa Rica: Corte IDH.

Jessop, B. (2007) From micro-powers to governmentality: Foucault on statehood, state formation, statecraft and state power. En: *Political Geography*, 26 (1), 34-40, 2007. Consultado en: <https://bobjessop.wordpress.com/tag/foucault/>

Lagarde, M. (2005) *Los cautiverios de la mujer, madre-esposas, monjas, putas presas y locas*. México: UNAM

Ovalle Favela, José. (2012). *La influencia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el derecho interno de los Estados latinoamericanos.* En: *Boletín mexicano de derecho comparado*, 45(134), 595-623. Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0041-86332012000200005&lng=es&tlng=es.

Quinche Ramírez, M. (2009). *Los estándares de la Corte Interamericana y la Ley de Justicia y Paz.* Argentina: Universidad del Rosario. Consultado en: <https://www-digitaliapublishing-com.ezproxy.sibdi.ucr.ac.cr/a/10274>

Viveros Vigoya, M. (2016). *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación.* México: Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género.

1. Licenciada en Sociología, Especialista en Justicia de Género y Políticas Públicas, docente de Sociología e investigadora asociada de la Universidad de Costa Rica, consultora en Sociología. Correo electrónico: MARIA.CHAMORRO@ucr.ac.cr [↑](#footnote-ref-1)
2. Filósofo, tesista de la Licenciatura en Derecho, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica (Investigador asociado). Correo electrónico: CESAR.GOMEZ@ucr.ac.cr [↑](#footnote-ref-2)
3. Las sentencias relevantes fueron identificadas luego de realizar un análisis cualitativo mediante el software NVivo, el cual permitió organizar, analizar y catalogar 105 sentencias de la CorteIDH que responden a las palabras clave Convención Belém do Pará, peritaje y violencia de género. [↑](#footnote-ref-3)
4. Tómese nota de que el Poder Judicial entiende (en su generalidad de competencias) al perito, no como un informante experto, tal como sucede a nivel de Sistema IDH, sino en una faceta más civil, como asesor ilustrado en el esclarecimiento de un hecho. [↑](#footnote-ref-4)